



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

07 ABR. 2022

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 16:15

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Proyecto de Ley N°

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista de la República MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO PIZARRO EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro, en la provincia de Tumbes del departamento del Tumbes.

Artículo 2. Acciones de coordinación

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes y las entidades públicas involucradas, realiza las acciones necesarias para priorizar la creación del distrito de Puerto Pizarro, en la provincia de Tumbes del departamento del Tumbes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

La presente Ley no exime del cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente para la creación de distritos, cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia conforme a ley.

Lima, 29 de marzo de 2022



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1674/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Normativa legal de la organización y demarcación territorial

El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República tienen la facultad de aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la Ley 27795, *Ley de demarcación y organización territorial*, publicada el 25 de julio de 2002, establece que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, así como el de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Conforme al artículo 3 de esa Ley, los objetivos de la demarcación territorial son definir las circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración y faciliten la conformación de las regiones. Así como también generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

Sobre el proceso de demarcación territorial, el artículo 4 dispone que las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural.

Cabe resaltar que el numeral 2.5 del artículo 2 define las *acciones técnicas de demarcación territorial* como aquellas referidas a creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados y que la categorización de centros poblados y cambios de nombre constituyen acciones de normalización.

Por otro lado, el artículo 4 define que los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ, elaborados por los gobiernos regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial y que el ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial; y, que el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional.

En ese sentido, la norma prescribe que la creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial.

Al respecto, cabe señalar el rol importante y competencia del gobierno regional en la demarcación territorial, en efecto, se observa que, según la misma normativa, los gobiernos regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de

demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción, así como también los petitorios o iniciativas de acciones de demarcación territorial, los cuales se evaluarían dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ, elaborados por los gobiernos regionales.

En esos casos, sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.

En cuanto a los organismos competentes para los asuntos y materias de demarcación territorial, estos son conforme al artículo 5:

- La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM, que tiene las siguientes competencias:
 - o Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y realizar acciones tendientes al saneamiento de límites.
 - o Normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial - SOT, elaborados por los gobiernos regionales.
 - o Conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de la capital de distrito o provincia y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional.
 - o Formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Es decir, que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM es la encargada de realizar el proceso de demarcación territorial, correspondiéndole aprobar las normas pertinentes, sanear los límites de demarcación territorial entre distritos y provincias y de formular las propuestas respectivas, entre otros relativos.

- Los gobiernos regionales, que tiene las siguientes competencias:
 - o Elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM, los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ de las provincias ubicadas en el ámbito de su competencia.
 - o Elaborar los expedientes únicos de saneamiento y organización territorial - SOT de las provincias de su ámbito.
 - o Evaluar los petitorios relativos a demarcación territorial que promueva la población organizada.

- o Conducir el tratamiento de las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental como la delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital de distrito o provincia, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones.

Dichas facultades son otorgadas siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú y en la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, que disponen que los gobiernos regionales establecen la organización política de su territorio, correspondiéndoles la demarcación territorial de los distritos.

Al respecto, en el último párrafo del citado artículo 5 se dispone que las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades, están obligadas a proporcionar a los organismos competentes para los asuntos y materias de demarcación territorial, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Por otro lado, el artículo 7 establece que los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial, para su evaluación respectiva, deben contar con los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ a nivel provincial y con los informes emitidos por los organismos competentes relativos a materias relacionadas como la seguridad física de los centros poblados ubicados en la circunscripción y los mapas temáticos u otros documentos cartográficos que deben estar referidos a la Carta Nacional, utilizando escalas adecuadas para asegurar precisiones y referencias suficientes e identificables, según la dimensión de las unidades de demarcación correspondientes.

En cuanto al procedimiento para la demarcación territorial, el artículo 10 dispone que el desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial se inicia en el respectivo gobierno regional con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ, aprobado mediante acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM.

A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco de lo que establece el expediente único de saneamiento y organización territorial - SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada.

El expediente único de saneamiento y organización territorial - SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM, la cual elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente.

De igual manera, cabe agregar que, de manera general, la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, *Ley de demarcación y organización territorial* declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizando al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

1.2. Requisitos para la organización y demarcación territorial en general

El Decreto Legislativo 1275, *Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*, publicado el 23 de diciembre de 2016, dispone en la Quinta Disposición Complementaria Final que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

Así, contar con el informe de sostenibilidad económica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF constituye un requisito elemental referido a la viabilidad presupuestaria de la nueva jurisdicción.

Al respecto, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo 191-2020-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial*, publicada el 9 de diciembre de 2020, modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del mencionado Decreto Legislativo 1275, *Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales*, aprobado por el Decreto Supremo 162-2017-EF, en el sentido que el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere esa Quinta Disposición Complementaria Final, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley 27795, *Ley de Demarcación y Organización Territorial*.

Dicha normativa dispone, además, que ese informe previo debe ser favorable y que, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias.

Detalla, sobre ese punto, que el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo gobierno local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento; y, el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

Se trata de puntos a tomar en cuenta, para la creación de nuevos distritos en determinadas provincias.

Sobre los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y, de propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal.

1.3. Requisitos para la demarcación territorial en caso de creación de distritos

El Decreto Supremo 191-2020-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial*, establece en mayor detalle la normativa que desarrolla la demarcación territorial en el caso de creación de distritos.

En ese sentido, el artículo 59 de ese reglamento define la creación de distritos como la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

Al respecto, dicha norma considera que la creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

Al respecto, el artículo 60 menciona los requisitos para la creación de distritos, los cuales son:

- El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción debe contar con una antigüedad mayor a 10 años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción debe tener límites territoriales.
- El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción debe cumplir con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley 27795, *Ley de demarcación y organización territorial*, y el respectivo reglamento.
- La capital propuesta debe haber sido identificada como centro funcional en el estudio de diagnóstico y zonificación - EDZ de la provincia correspondiente.
- La denominación del distrito a crearse debe cumplir con los requisitos en cuanto a que en esa denominación exista una referencia a un topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional de esa zona, entre otros.
- No se debe afectar más del 50% de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- Debe ser colindante con 2 o más distritos.
- Debe configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2, refiriéndose a una clasificación de tipología de distritos aprobados por Resolución Viceministerial

005-2019-PCM/DVGT en base a la densidad del núcleo urbano teniendo el A0 criterios mínimos y el A2 criterios mayores, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso podrá ser menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en dicha resolución.

En caso de tratarse de otros tipos, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso podrá ser menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos.

- El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

1.4. Proceso de creación de distritos

El artículo 61 del Decreto Supremo 191-2020-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial*, establece el proceso de creación de distritos.

Conforme a dicha norma, el gobierno regional inicia el proceso de creación distrital con la emisión del informe de apertura del respectivo expediente individual en el que, teniendo en cuenta el informe de centros y unidades funcionales involucrados en el estudio de diagnóstico y zonificación - EDZ, se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos y se configura el ámbito preliminar del eventual distrito a crearse considerando los principios, criterios y requisitos que se prevé para una creación distrital.

Una vez verificado el cumplimiento de esos principios, criterios y requisitos, el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito y de ser favorable se propone mediante informe técnico la implementación de una consulta popular.

Luego de ello, el gobierno regional elabora el informe sobre la procedencia de creación distrital, conteniendo la memoria descriptiva y la representación cartográfica, con lo cual concluye el expediente individual de creación del distrito determinado.

En caso de tratarse de una creación de distritos con adhesiones, el gobierno regional configura el nuevo ámbito preliminar a partir de las adhesiones de centros poblados y/o núcleos urbanos.

En caso de tratarse de creación de un nuevo distrito, se tiene que seguir las pautas y lineamientos tratados.

1.5. El centro poblado de Puerto Pizarro

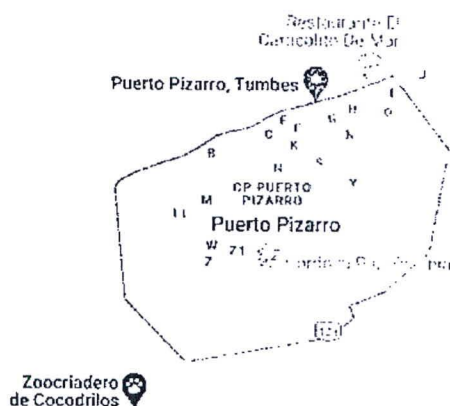
El centro poblado de Puerto Pizarro está ubicado en la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes y se encuentra a cerca de 13 kilómetros de la ciudad de Tumbes.



MARÍA CORDERO JON TAY

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Datos del mapa ©2022

Mapa delimitado de Puerto Pizarro.

Fuente:

<https://www.google.com/maps/place/Puerto+Pizarro/@-3.5034405,-80.3994512,15z/data=!3m1!1e4m5!3m4!1s0x9033923b4ad13ec9:0x3831f4ef1390db22!8m2!3d-3.5037058!4d-80.3909164>

Visto: 28 de marzo de 2022

La municipalidad Provincial de Tumbes, en el ejercicio de sus funciones y en el marco de su competencia, por Resolución de Alcaldía 226-94-MPT-ALC de 28 de abril de 1994 crea la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Puerto Pizarro, tiene desde el cual tiene existencia como centro poblado.

Su nombre se debe a que el español Francisco Pizarro y su fuerza militar desembarco en ese lugar durante la segunda y tercera expedición que lo llevo a la conquista del imperio de los incas en el año 1532, constituyendo desde ese tiempo antiguo una entrada al país, de donde marchó hacia Cajamarca, en cuya plaza capturó al inca Atahualpa.

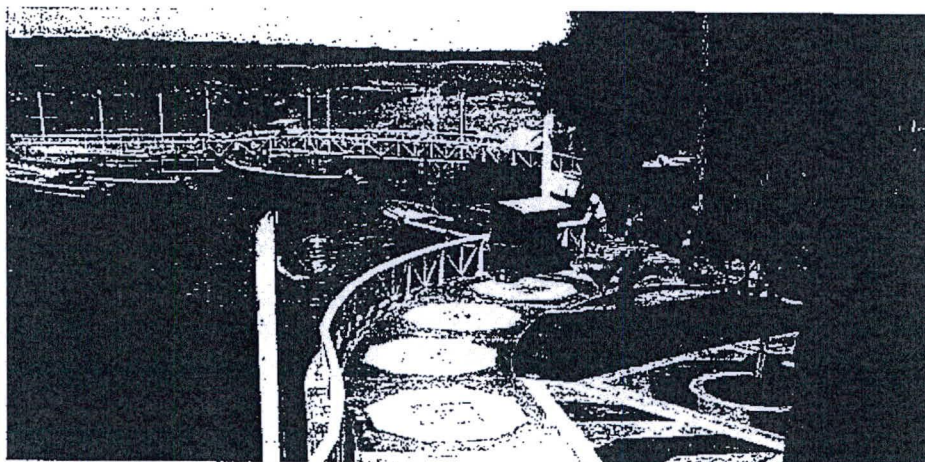
Según el censo realizado el año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el centro poblado de Puerto Pizarro contaba con una población total de 4,000 habitantes. Por lo cual, conforme a la clasificación que da el artículo 72 del Decreto Supremo 191-2020-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial*, tiene la categoría de Villa, la que prevé una cantidad poblacional que fluctúa entre 2,001 a 5,000 habitantes, ello, además, por cuanto mediante Resolución Ejecutiva Regional 00277-2006/GOB.REG.TUMBES-P de 24 de mayo de 2006 se eleva el centro poblado de Puerto Pizarro a la categoría de Villa.

Se trata de un hermoso balneario ubicado frente al mar que cuenta con verdes paisajes y lugares turísticos, cuenta con miradores que se encuentran en excelente estado y con un paseo principal construido de madera, repleto de tiendas comerciales y restaurantes de comida marina, que va directo al muelle y con una magnífica vista al mar que se confunde con una densa vegetación.

En cuanto a los lugares turísticos, destaca los abundantes bosques de manglares y palmeras; el criadero de cocodrilos, en el tipo *Crocodylus Acutus*, más conocido como el cocodrilo de Tumbes, considerado como único en el mundo por sus características particulares; la presencia de manadas de aves marinas en las aguas de bajo nivel de profundidad; y, las islas del Amor, Hueso de Ballena y Los Pájaros, las que cuentan con

sitios para degustar la comida local marina, en especial el cebiche de conchas negras, típico de esa zona.

En cuanto a ello, la Municipalidad Provincial de Tumbes considera a Puerto Pizarro como uno de los principales atractivos turísticos de la zona¹ por cuanto, además, se puede practicar deportes acuáticos debido a las aguas cálidas, su poca profundidad y la ausencia de vientos fuertes y porque se considera a las playas de las islas del Amor y Hueso Ballena como las mejores del lugar.



Mirador turístico en Puerto Pizarro.

Fuente:

<https://mochileros.org/nelson/puerto-pizarro-los-manglares-las-islas-y-el-criadero-de-cocodrilos/>

Visto: 28 de marzo de 2022

La principal actividad económica del centro poblado de Puerto Pizarro es la pesquera (sobretudo artesanal) y acuícola, destacando la actividad extractiva de conchas negras, conchas de abanico y langostinos. Según fuentes del Ministerio de la Producción del año 2005 el cultivo de concha de abanico representa el 67,41% de la producción marina, mientras que el cultivo de langostinos representa 32,59% considerando a todo el departamento de Tumbes².

Por todo ello, la importancia que está adquiriendo en cuanto a actividades comerciales, económicas y turísticas, entre otros como la ganadera y agrícola, ameritan la creación del distrito de Puerto Pizarro, en la jurisdicción de la provincia de Tumbes, así como también por su importancia geopolítica debido a su ubicación geográfica colindante con la frontera con Ecuador.

Ello, además contribuiría con el desarrollo sostenible local de la zona norte y del país en general.

1.6. Creación del distrito de Puerto Pizarro en la provincia y departamento de Tumbes

¹ <http://www.munitumbes.gob.pe/muni2019/atractivos-turisticos/> Visto: 28 de marzo de 2022.

² Castro Peña, Yeni. *Interculturalidad, acuicultura y desarrollo: la larga marcha de Puerto Pizarro (Tumbes-Perú)*. Cuadernos Interculturales, vol. 5, núm. 9, segundo semestre, 2007, pp. 29-47 Universidad de Playa Ancha Viña del Mar, Chile. p. 32.

El oficio 023-2022-MCP-VPP/ALC de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por Jeny del Pilar Soto Villavicencio, alcaldesa de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro, contiene el informe ejecutivo *Importancia geopolítica nacional e internacional de creación por necesidad pública del distrito de Puerto Pizarro, provincia y departamento de Tumbes*, el cual trata la viabilidad y pertinencia de la creación del distrito Puerto Pizarro.

Según dicho informe, Puerto Pizarro está ubicado en la zona rural norte del distrito y provincia de Tumbes, a 20 kilómetros de la frontera continental con Ecuador y a 6 millas náuticas de las aguas interiores fronterizas con Ecuador y en el vértice de la Bahía Histórica del Golfo de Guayaquil, ubicado entre la península Santa Elena en Ecuador y Cabo Blanco en Perú, y en el delta de la margen derecha del río Tumbes en el límite meridional del ecosistema de los manglares del océano pacífico sur, esto es, el Santuario natural Manglares de Tumbes; lo cual en términos generales constituirían las coordenadas geográficas de su delimitación.

Al respecto, menciona los instrumentos de ordenamiento territorial y planificación espacial con que se cuenta en la actualidad para proceder con el procedimiento de creación del distrito de Puerto Pizarro, entre ellos:

- El Plan de Desarrollo Urbano Ciudad de Tumbes - Puerto Pizarro PDU-PTO (2020-2030), herramienta en el marco de los lineamientos de planificación y visión de la Municipalidad Provincial de Tumbes y Municipalidad Centro Poblado Villa Puerto Pizarro: *la ciudad asentada a orillas del río Tumbes y manglares*.
- Plan de Acondicionamiento Territorial de Tumbes - PAT.
- Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de la Región Tumbes – Gore – Minam (elaborado y validado 2020 y 2021) – PMIZMC, del Gobierno Regional de Tumbes y Ministerio del Ambiente.
- Plan Estratégico Regional de Turismo de Tumbes – Pertur (2019-2025), que incorpora el producto turístico manglares de Tumbes.
- Área de Conservación Ambiental Manglares Delta del Río Tumbes – Bahía Puerto Pizarro 2019, elaborado y aprobado por la Municipalidad Provincial de Tumbes mediante ordenanza.
- Planificación Espacial Marino Global – Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, cuyo contenido está en los documentos de planificación del Ecuador y Perú relacionados a la agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- Resolución Jefatural 030-2016-ANA de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que aprueba la clasificación del cuerpo de agua marino costero.

Con ello, la Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro manifiesta de manera expresa e institucional la voluntad para la creación del distrito de Puerto Pizarro, contando para ello, además, con el pedido de la población.

1.7. Antecedentes legislativos

En el período legislativo 2016 – 2021 se han presentado dos proyectos de ley, relativos al interés nacional y necesidad pública de crear el distrito de Puerto Pizarro:

- El Proyecto de Ley 2177/2017-CR, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro, en la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes*, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Bienvenido Ramírez Tandazo.
- El Proyecto de Ley 3565/2018-CR, *Ley que declara de carácter prioritario y de preferencia social histórica la creación del distrito de Puerto Pizarro, en la provincia y departamento de Tumbes*, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista María Candelaria Ramos Rosales.

La comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en la trigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el miércoles 5 de mayo de 2021, del período anual de sesiones 2020-2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams acordó por unanimidad aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2177/2017-CR y 3565/2018-CR, proponiendo un texto sustitutorio.

Ese dictamen fue aprobado en la sesión virtual del Pleno realizada el 14 de mayo de 2021 siendo aprobada por unanimidad, contándose con 109 votos a favor, el cual fue, además, exonerado de segunda votación.

La autógrafa *Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Puerto Pizarro* fue observada por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 2021.

Luego, la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el lunes 5 de julio de 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por unanimidad aprobar el dictamen de insistencia a la observación formulada por el Poder Ejecutivo, el cual fue archivado al culminar el período legislativo 2016 - 2021.

1.8. Opiniones emitidas por las entidades competentes

El Acuerdo del Consejo Regional 048-2017/GHOB.REG.TUMBES-CR-CD de 13 de junio de 2017 del Gobierno Regional de Tumbes aprobó por unanimidad declarar de interés regional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro.

Ello se realizó considerando el Acuerdo del Consejo Regional 020-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD de 9 de abril de 2015 que aprueba por unanimidad recomendar al gobernador regional ordenar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice la evaluación para realizar acciones técnicas y administrativas conducentes a la creación del distrito de Puerto Pizarro, cuya capital sería el núcleo urbano de Puerto Pizarro.

Según argumentos del gobierno regional, la creación del distrito de Puerto Pizarro se constituye en una necesidad económica y turística, entre otras relativas al desarrollo de la provincia de Tumbes y de la región en términos amplios.

Por parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Acuerdo de Consejo 058-2019-MPT-CM de 18 de junio de 2019 aprueba por unanimidad respaldar por unanimidad la creación del distrito fronterizo de Puerto Pizarro, considerando su especial ubicación geográfica, estratégica y geopolítica, recursos y diversificación de actividades productivas en la zona marino costera de Tumbes.

En cuanto a la Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro, como se mencionó líneas arriba, mediante Oficio 023-2022-MCP-VPP/ALC de 1 de febrero de 2022, ha manifestado su interés de forma expresa y directa para la creación del distrito de Puerto Pizarro, sustentando mediante un informe ejecutivo la importancia geopolítica nacional e internacional y necesidad pública de creación de este distrito.

Así, actores principales e involucrados en esta temática como el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro opinan y dan su apoyo directo a la iniciativa de creación del distrito de Puerto Pizarro en la provincia de Tumbes.

1.9. Fórmula legal propuesta

En el sentido de lo expuesto, se propone la *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro en el departamento de Tumbes*.

Ello se consta de manera expresa en la propuesta del artículo 1 de la fórmula legal que se refiere al objeto de la Ley, delimitando la ubicación geográfica de lo que sería el distrito de Puerto Pizarro en los límites y dentro de la demarcación territorial de la provincia de Tumbes.

La propuesta del artículo 2 trata de las acciones de coordinación a realizarse, disponiéndose que la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, entendiéndose a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM, en coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes y las entidades públicas involucradas (Municipalidad Provincial de Tumbes y Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro, entre otros) realiza las acciones necesarias para priorizar la creación del distrito de Puerto Pizarro.

Ello no demandaría gastos adicionales al presupuesto que disponen las entidades para realizar sus funciones regulares y constaría una norma legal que determine la priorización de las acciones tendientes a la creación de ese distrito de Puerto Pizarro, lo cual demandaría normas adicionales de desarrollo y de ejecución por parte de las entidades involucradas, en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley 27795, *Ley de demarcación y organización territorial*.

Por otro lado, en la propuesta de una disposición complementaria final se prevé una norma complementaria referida a la adecuación, disponiéndose que la normativa propuesta no exime del cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por la

normativa vigente para la creación de distritos, cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia conforme a ley.

Para ello se ha tomado en cuenta la Ley 31434, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Puno, Moquegua, La Libertad, San Martín, Cusco, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Loreto y Amazonas*, recientemente publicada el 6 de marzo de 2022, que dispone en su única disposición complementaria final una normativa redactada en iguales términos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público, puesto que se trata de una iniciativa que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro en la provincia de Tumbes del departamento del Tumbes, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT-PCM, en coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes y las entidades públicas involucradas, realice las acciones necesarias para priorizar la creación del distrito de Puerto Pizarro.

En todo caso, el proceso de delimitación territorial de creación del distrito de Puerto Pizarro no generaría gastos económicos adicionales al que la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, el Gobierno Regional de Tumbes y las entidades involucradas, tienen asignados por la Ley Anual de Presupuesto Público para la realización de sus funciones, por cuanto, además, actuarían dentro del marco de sus competencias y funciones y con el personal profesional y técnico que tienen asignado de manera regular.

Más bien, se trataría de una acción legítima y democrática, pues conforme se trató líneas arriba, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Distrital de Tumbes y la Municipalidad de Centro Poblado Villa Puerto Pizarro se han manifestado de manera oficial a favor de la creación del distrito de Puerto Pizarro.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta en la presente iniciativa no modifica ni deroga ninguna otra norma legal existente, más bien, en caso de aprobarse, se incorporaría a la normativa jurídica nacional vigente la *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro en el departamento de Tumbes*.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, referido al Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002.

En particular a la política de Estado 34, *Política de Estado sobre el Ordenamiento y Gestión territorial*, que se refiere a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz.

Ello se basaría en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas, en la articulación intergubernamental e intersectorial, en el fomento de la libre iniciativa pública y privada y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios.

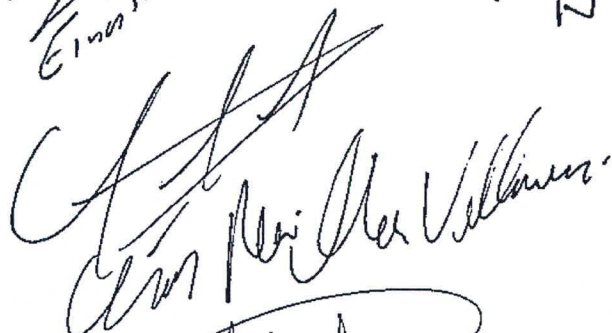
En ese sentido, conforme consta en los términos del mismo Acuerdo Nacional, se busca garantizar el accionar del Estado en todos los ámbitos geográficos bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional; conciliar el crecimiento económico y la competitividad con la equidad social y la sostenibilidad ambiental, articulando los usos diversos del territorio según sus capacidades; generar un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio; fortalecer las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, regular e impulsar un proceso planificado de ordenamiento territorial como una herramienta para la gestión integrada del territorio; establecer un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, entre otros.

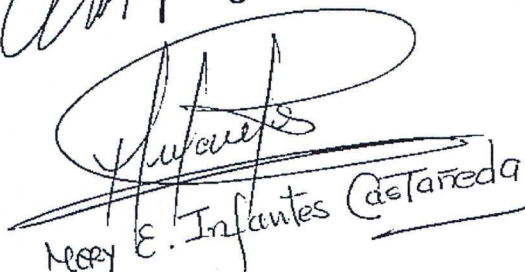
Lima, 29 de marzo de 2022


Ernesto Borker


Jon Tay


A. Cordero


César Ruiz de Villanueva


E. Infantes Castañeda


Hernán Guevara

USP AVO CORDERO Jon Tay